

Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

16521 ORDEN de 11 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 27 de abril de 1974 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre don Ramón, don Pedro, don Tomás, y don Julián de Villota y Muniesa, recurrentes, representados por el Procurador don Alejandro Vázquez Salaya, bajo la dirección del Letrado don Justo Fernández Breñaño, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 15 de diciembre de 1967, sobre sanción, se ha dictado el 27 de abril de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que dando acogida a la causa de inadmisibilidad propuesta y alegada por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta en estos autos, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso interpuesto por don Ramón, don Pedro, don Tomás y don Julián de Villota y Muniesa contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete dictada en el expediente número veinte de mil novecientos sesenta y cinco, sin que proceda hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», le pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Paulino Martín.—Isaac Medina Carpio.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

16622 ORDEN de 11 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 9 de mayo de 1974 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 344 de 1973, promovido por don Gabriel Lázaro Bayona, representado por el Procurador don Francisco Gómez Masía, y dirigido por el Letrado don Pascual Olieta Queralt, contra desestimación tácita del Ministerio de la Vivienda al recurso de alzada interpuesto contra Resolución del Instituto Nacional de la Vivienda de 29 de mayo de 1972, por la que se imponía la sanción de multa de 15.000 pesetas, en cuyos autos es parte el señor Abogado del Estado como representante de la Administración, se ha dictado el 9 de mayo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Gómez Masía, en nombre y representación de don Gabriel Lázaro Bayona, contra la desestimación tácita del Ministerio de la Vivienda al recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Instituto Nacional de la Vivienda de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, por la que se imponía al recurrente la sanción de multa de quince mil pesetas, debemos declarar y declaramos que dichos actos administrativos son contrarios a derecho, anulándolos y dejándolos sin valor ni efecto alguno. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo Salinas.—Salvador Barberá.—Eusebio Pérez Gimeno.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de

la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

16623 ORDEN de 11 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 30 de abril de 1974 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia, que pende ante la Sala, entre don José Tomás Tamarit, recurrente, representado por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, bajo la dirección de Letrado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra acuerdo del Ministerio de la Vivienda de 30 de diciembre de 1967, sobre sanción, se ha dictado el 30 de abril de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Tomás Tamarit, vecino de Valencia, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución en todos sus pronunciamientos con excepción del relativo a la sanción o multa de quince mil pesetas impuestas al recurrente por deficiencias en la construcción y sin perjuicio de realizar las reparaciones acordadas en la resolución recurrida que se declara válida y eficaz en todos los demás extremos, y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

16624 ORDEN de 11 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 21 de marzo de 1974 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, seguido entre «Construcciones Moncayo, S. A.», y don Vicente Tejado Grafía, representados ambos por el Procurador señor Navarro Ungria, y defendidos por el Letrado señor López Bazán, y la Administración Pública, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 27 de septiembre de 1968 y 15 de noviembre de 1967, sobre sanciones por infracción de las normas que rigen las viviendas protegidas oficialmente, se ha dictado el 21 de marzo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad alegada, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo siete mil ochocientos sesenta y siete (al que se acumuló el siete mil ochocientos sesenta y ocho) de mil novecientos sesenta y ocho promovido por el Procurador señor Navarro, en nombre y representación de don Vicente Tejado Grafía y de «Construcciones Moncayo, S. A.», contra la Administración General del Estado, sobre anulación de la resolución del Ministerio de la Vivienda de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, confirmatoria, en reposición, de la anterior de veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Isaac José Medina.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la

Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

16625 *ORDEN de 11 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 1 de abril de 1974 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, que en única instancia pende ante la Sala, entre partes: de una, como demandante, «Inmobiliaria Sevilla, S. A.», representada por el Procurador don Luciano Rosch Nadal y dirigida por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda, de 2 de abril y 28 de diciembre de 1968, sobre imposición de multa, se ha dictado el 1 de abril de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Sevilla, S. A.» contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de dos de abril de mil novecientos sesenta y ocho, por la que se acordó imponerle una multa de cien mil pesetas y otra de mil pesetas por infracciones al régimen de viviendas de protección oficial y el reintegro además de las cantidades que señala, y contra la resolución del propio Ministerio de veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos, que las citadas resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández Tejedor.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

16626 *ORDEN de 11 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 5 de marzo de 1974 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre «Construcciones Ibéricas, Sociedad Anónima», recurrente, representada por el Procurador don Alejandro Vázquez Salaya, bajo la dirección del Letrado don Carlos de Mendoza y Millán, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de 24 de enero de 1967, sobre sanción, se ha dictado el 5 de marzo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que denegando la causa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y no dándose lugar a la nulidad de las actuaciones solicitadas por la parte recurrente, «Construcciones Ibéricas, S. A.», se desestima el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por esta misma Entidad contra las resoluciones dictadas por el Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete y en recurso de reposición desestimatorio el treinta de diciembre siguiente, por lo que se acuerda imponer a la Empresa recurrente la multa de diez mil pesetas como autora de una falta muy grave por infracción de ordenanzas y normas técnicas de la construcción fijar el plazo de veinte días para la presentación del proyecto y presupuesto de reparación de la finca número setenta y siete de la ronda de Guinardó, de Barcelona, y determinar el plazo de quince días para la ejecución de las obras que en las mismas se señalan, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las citadas resoluciones administrativas que se impugnan como ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración Pública de la demanda, contra ella interpuesta sin hacer condona de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—Enrique Modina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

16627 *ORDEN de 16 de julio de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle de San Jorge, número 15, de Cáceres, de doña Sara del Amo Sacristán.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Nuestra Señora de la Asunción», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Sara del Amo Sacristán, de la vivienda sita en la calle de San Jorge, número 15, de Cáceres;

Resultando que la señora del Amo Sacristán, mediante escritura otorgada ante el Notario de Cáceres don Cipriano Remedios Inigo, con fecha 2 de julio de 1973, bajo el número 782 de su protocolo, adquirió por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital en el tomo 607 del archivo general, libro 15^o del Ayuntamiento de Cáceres, finca número 6.833, inscripción tercera, folio 185;

Resultando que con fecha 15 de febrero de 1927 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle de San Jorge, número 15, de Cáceres, solicitada por su propietaria doña Sara del Amo Sacristán.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16628 *ORDEN de 16 de julio de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en piso 3.º, número 3, escalera derecha, de la finca número 5 de la calle Fundadores, de Madrid, de don Leandro Sacedón Mataranz.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-1-3723-63, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Leandro Sacedón Mataranz, de la vivienda 35, piso 3.º, número 3, de la escalera derecha de la finca número 5 de la calle Fundadores, de esta capital;

Resultando que el señor Sacedón Mataranz, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Alberto Ballarín Marcial, con fecha 25 de enero de 1968, bajo el número 213 de su protocolo, adquirió por compra a la Sociedad mercantil anónima «Durma Inmobiliaria, S. A.», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los de esta capital al tomo 324 del archivo, folio 136, finca número 30.715, inscripción tercera;